VIABILIDAD ECONOMICA PARA ADICIONAR EN VALOR Y TIEMPO (VIGENCIA FUTURA) EL CONTRATO No 335-DIGSA/DMBUG-2024 CUYO OBJETO "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE PARA LA PREPARACIÓN DE DIETAS NORMALES Y TERAPÉUTICAS REQUERIDAS SEGÚN ORDEN MEDICA PARA EL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA QUE SE ENCUENTREN INTERNADOS EN LOS SERVICIOS DE OBSERVACIÓN Y/O EN EL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN PARA LA VIGENCIA 2024".

DESCRIPCIÒN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION

Que mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2024 el supervisor del contrato solicita una adicion en **VALOR Y TIEMPO (VIGENCIA FUTURA)** al contrato No **335-DIGSA/DMBUG-2024** CUYO OBJETO"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE PARA LA PREPARACIÓN DE DIETAS NORMALES Y TERAPÉUTICAS REQUERIDAS SEGÚN ORDEN MEDICA PARA EL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA QUE SE ENCUENTREN INTERNADOS EN LOS SERVICIOS DE OBSERVACIÓN Y/O EN EL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN PARA LA VIGENCIA 2024", para permitir con el suministro de las dietas terapéuticas la continuidad de la prestación de los servicios de salud.

Que el contrato demuestra la siguiente ejecución económica según documento allegado por el área de financiera con fecha de 18 de diciembre de 2024 asi:

Rubro	Descripcion	Valor Inicial	Valor Operaciones	Valor Actual	Saldo por Utilizar	Tipo Identifi	Identificacion	Nombre Razon Social	Entidad Nit	Numero Documento	Observaciones
A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	260,000,000.00	0.00	260,000,000.00	402,900.00	NIT	901355485	GRUPO DISTRICOSTOS SAS	860034313	335-DIGSA-DMBUG-2024	BRS SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE PARA LA PREPARACIÓN DE DIETAS NORMALES Y TERAPEUTICAS DMBUG

Que se evidencia aun presupuesto por ejecutar.

Que revisada la plataforma SECOPII por este comité a esta fecha, se evidencia un modificatorio en tiempo hasta el 28 de diciembre del año 2024.

Por lo que este comité procede a hacer el siguiente calculo:

VALOR TOTAL CONTRATO	$ 260.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO EXPRESADO SMMLV	200
CALCULO MAXIMO A ADICIONAR	$130.000.000
CALCULO MAXIMO A ADICIONAR EXPRESADO EN SMMLV	100

Visto lo anterior, es económicamente viable adicionar el valor inicial del contrato, por cuanto

el artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala: **"…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales."** a continuación, se presenta el análisis correspondiente.

SMMLV QUE SE PUEDEN ADICIONAR DE ACUERDO CON EL LIMITE	100
VALOR MAXIMO ADICIONAR EXPRESADO EN PESOS VIGENCIA 2025	$130.000.000
ADICION VALOR SOLICITADO	$ 130.000.000
SMMLV QUE SE VAN A ADICIONAR VF 2025	100

Con la presente justificación y con base en el seguimiento de la ejecución realizada y la necesidad que se ha indicado, **se considera oportuno solicitar una adición por valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000)**

Por lo que este comité según la información allegada, financiera-contable, y la Resolución No 00009051 de fecha 18 de diciembre de 2024, por la cual se asigna las vigencias futuras ordinarias 2025 en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de Sanidad de Ejercito y sus Establecimientos de Sanidad Militar, Ley 819 de 2003 artículo 12 y como excepción al principio de anualidad en la hoja # 4 se encuentra el valor para la vigencia futura 2025 bajo el rubro A-02-02-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS que corresponde al rubro de el contrato No **335-DIGSA/DMBUG-2024** CUYO OBJETO"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE PARA LA PREPARACIÓN DE DIETAS NORMALES Y TERAPÉUTICAS REQUERIDAS SEGÚN ORDEN MEDICA PARA EL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA QUE SE ENCUENTREN INTERNADOS EN LOS SERVICIOS DE OBSERVACIÓN Y/O EN EL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN PARA LA VIGENCIA 2024"**, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".
De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales

inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

CONCLUSION: viabilidad en adicionar en valor CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000) lo que corresponde probablemente hasta al 30 de abril del año 2025 y/o hasta agotar presupuesto.

Atentamente:

P.S ANDREA ASTRID SANCHEZ ROMERO
ASESOR ECONOMICO DMBUG

DMBUG